



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1132-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 NOV 2022

VISTO:

La solicitud de fecha 04 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 3713904/3005190, promovido por el ex Director de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. Sócrates Claudio De La Vega Sánchez, Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020-GRA/GR del 09 de marzo 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2022-GRA/GR del 27 de julio 2022, Informe N° 100-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-SLA de fecha 27 de julio del 2022, con Registro Sisgado N° 03831521/0394246, Informe 98-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 06 de noviembre del 2022, con Registro Sisgado N° 03932953/03094246, sobre reconocimiento y pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante La solicitud de fecha 04 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 3713904/3005190, el ex Director de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. **SÓCRATES CLAUDIO DE LA VEGA SÁNCHEZ**, solicita el reconocimiento y pago por compensación vacacional por el periodo laborado en el citado cargo, con nivel remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020-GRA/GR del 09 de marzo 2020, concluyendo dicha designación por renuncia de parte, con Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2022-GRA/GR del 27 de julio 2022, respectivamente;

Que, con el Informe N° 98-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 06 de noviembre del 2022, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 100-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 27 de setiembre del 2022 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que el ex funcionario Ing. **SÓCRATES CLAUDIO DE LA VEGA SÁNCHEZ**, ha laborado a partir del 09 de marzo al 31 de diciembre 2020, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 y del 01 de enero al 31 de julio del 2022, cumpliendo funciones de Director de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020-GRA/GR del 09 de marzo 2020, hasta el 31 de julio del 2022 fecha en que realiza su acta de entrega de cargo por haber concluido su designación en el cargo citado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2022-GRA/GR, de 27 de julio de 2022; habiendo acumulado el total de tiempo de servicios de 02 años, 04 meses y 23 días, de labor efectivo al servicio al Estado, conforme se verifica del record de asistencia que obra en los archivos del Área de Control de Personal; en tal sentido correspondería reconocer por concepto de compensación vacacional por el periodo total acumulado de 02





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1132 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **16 NOV 2022**

5111

años, 04 meses y 23 días; sin embargo, a mérito del artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Art. 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas citadas, corresponde reconocer por un máximo de 02 periodos de vacaciones no gozadas, durante su permanencia en la entidad;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) El servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional **hasta de 02 periodos por razones de servicio; no obstante no está permitido la acumulación de un periodo adicional. Por tanto, el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso. La compensación nacional (por descanso físico no gozado) solo puede ser abonada al término de la relación laboral y **hasta por un máximo de dos (02) periodos vacacionales no gozados.****

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1132 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 NOV 2022

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones trucas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4.1. sobre **compensación vacacional**, precisa: la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, **hasta un máximo de dos (2) años dos períodos acumulados**. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la **compensación por vacaciones trucas**, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de







GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1132-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 Nov 2022

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado Ing. **SÓCRATES CLAUDIO DE LA VEGA SÁNCHEZ**, ex Director de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional por el periodo máximo acumulado de 02 periodos no gozados durante su permanencia en la Entidad, la suma total de **S/. 2,110.06** (Dos mil ciento diez con 06/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trancas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

